

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 3249

El Decreto de 22 de junio último establece el régimen de contingentes previsto por los de 23 de diciembre de 1931 y 15 de noviembre y 26 de diciembre de 1933, para las importaciones de chapas perforadas de hierro y acero tarifadas por la partida 268 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares.

A fin de evitar la consiguiente paralización de aquellas industrias nacionales que utilizan las chapas de hierro y acero como materia prima para sus elaboraciones, paralización que surgiría indefectiblemente de no establecerse con la anticipación necesaria los cupos para el próximo año, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El contingente sobre la importación de chapas perforadas de hierro y acero tarifadas por la partida 268, se establece para el próximo año 1935 sobre la misma base fijada en el Decreto de 22 de junio último.

Artículo 2.º En atención a lo dispuesto en el artículo precedente, la cifra de importación para el año 1935 se señala en la cuantía siguiente:

Partida 268: 12.279 quintales métricos (promedio años 1931 a 1933).

Artículo 3.º De acuerdo con lo propuesto por la Comisión interministerial de Comercio Exterior, queda exceptuada del contingente previsto por el presente Decreto la chapa magnética que por llamada de adeudo del Repertorio de los Aranceles de Aduanas se tarifa por la partida 262, sin que esté contenida expresamente en la nomenclatura arancelaria de dicha partida 262.

Artículo 4.º La Comisión interministerial de Comercio Exterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente sobre la materia, procederá a señalar el cupo por países de origen que a cada nación pueda corresponder dentro del contingente, teniendo presente los Acuerdos comerciales vigentes y los compromisos que de futuras negociaciones puedan derivarse.

Artículo 5.º El Ministro de Industria y Comercio queda autorizado para dictar cuantas otras

disposiciones estime necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Andrés Orozco Batista.

(Gaceta 15 diciembre 1934)

### Administración Central

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Dirección general de Sanidad 3314

Por una disposición del Ministerio de Trabajo de fecha 9 de noviembre último, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 12, se dispuso, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, que los almacenistas, mayoristas y entidades autorizadas para la tenencia y comercio de sustancias estupefacientes se abstuvieran de facilitar dichos productos a los individuos, sea cualquiera su profesión y condición, a los que expresamente se prive de adquirir dichos productos, mediante disposición oficial al efecto.

En dicha Orden se incluyó una relación de farmacéuticos que, por encontrarse en descubierto en cuanto a la efectividad de las sanciones que les fueron impuestas, se hallan considerados en rebeldía y les era de aplicación inmediata la disposición a que se hace anterior referencia.

Però en igual circunstancia se encuentran algunos Médicos, del mismo modo sancionados por negligencia o cooperación en tráfico en ilícito y a quienes son de igual aplicación las medidas restrictivas acordadas en la disposición general antes referida.

En su virtud y sin perjuicio de usar en su día, en la forma y medidas previstas por la Ley, de las medidas coercitivas de que la Administración está facultada,

Esta Dirección general ha dispuesto que los farmacéuticos y laboratorios se abstengan en absoluto de despachar ni cumplimentar recetas en las que entren en su composición drogas tóxicas de las comprendidas como tales en el Convenio Internacional del Opio, a los Médicos o facultativos comprendidos en la relación que se inserta.

Madrid, 13 de diciembre de

1934.—El Director general, V. Villoria.

Señores Presidentes de los Colegios de Farmacéuticos de España.

#### RELACION QUE SE CITA

Don Emilio Casasempere y de Juan, Madrid.

Don Serafín Martínez Gatica, Madrid.

Don Santiago Torres, Madrid.  
 Don Tomás Garraquer, Madrid.

Don Eleuterio M. Portugal, Madrid.

Don Isaac Balbuena, Madrid.  
 Don Honorato Fournier Berge, Madrid.

Don José la Hoz, San Sebastián.

(Gaceta 23 diciembre 1934)

### Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 3313

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 11 de agosto último, han sido nombrados Interventores de Fondos, por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 20 de diciembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

#### RELACION QUE SE CITA

Jaén.—Vilches, Jerónimo Rolán Morales.

Santander.—Castro Urdiales, José Barés Tonda.

(Gaceta 21 diciembre 1934)

### Gobierno de la Provincia

Películas.—CIRCULAR

3281

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

El Dictador, Desfile de soldados de madera, Revista número 11, Proyectiles humanos (Casa Paramount). Una voz en la noche, Valiente por amor, Cazador de hombres, Loco por el arte (Casa C. I. F. E., S. A.). Un príncipe moderno, Dick Turpin, Ambición, El judío Sauss, Patricio

miró a una estrella (Casa Atlantic Films). La señorita de los cuentos de Hoffman, Pequeña Dorrieth, María Luisa de Austria, Viaje feliz (Casa Ufilms). Paz en la tierra, suprimiendo las escenas que salen las tropas italianas con Mussolini, al frente las alemanas con Hitler y el ejército ruso; No ticiario número 47, A B Volumen 6/0 (Casa Hispano Films).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

### Distrito Minero de Zaragoza

Aguas subterráneas

ANUNCIO 3349

Habiendo terminado el plazo de tres meses para la inscripción gratuita de manantiales, que señala el artículo 2.º del Decreto de 23 de agosto de 1934, ha sido prorrogado por otros tres meses el citado plazo de inscripción conforme al Decreto publicado en la «Gaceta de Madrid» del 22 de diciembre del año actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1934.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

### Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

EDICTO 3357

Visto el expediente relativo a conversión de cantidades de la Fundación instituida en Ezcaray por don Manuel Pérez, y los artículos 67 y 68 de la Instrucción del 14 de marzo de 1899, porque se rigen las Fundaciones de Beneficencia particular, la Dirección General de Beneficencia ha acordado en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la misma, conceder audiencia por los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios por plazo de veinte días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo.

Logroño, 27 de diciembre de 1934.—El Gobernador-Presidente, Antonio Fernández Menárguez.

**Distrito Forestal de Logroño**

**DESLINDE** 3364

El Subsecretario del Ministerio de Agricultura, con fecha 17 de diciembre corriente, comunica a esta Jefatura la Orden Ministerial siguiente:

«Visto el expediente de deslinde de los montes números 124 y 125 denominados «Soto Boyal» y «El Ramillo» pertenecientes al grupo de los declarados Dehesas Boyales, de los propios de Rincón de Soto.

Resultando que los montes de que se trata fueron excluidos de la venta por considerarse como Dehesas Boyales, y por tanto su deslinde debe ser practicado por la Administración en cumplimiento del Decreto del Gobierno de la República de 26 de octubre de 1931 y así lo acordó la Dirección general en 12 de noviembre de 1932, aprobando el presupuesto de ejecución del deslinde que satisfizo el Ayuntamiento propietario.

Resultando que según se comprueba con los documentos que integran el expediente, se han cumplido todas las disposiciones vigentes relativas a su tramitación, no habiéndose suscitado durante el apeo más protesta que la formulada por los herederos de don Joaquín Giménez.

Resultando que durante el período de vista del expediente sostuvieron éstos su protesta, formulando también otra el particular interesado don José Sánchez Marco, y que remitido de nuevo el expediente a la Abogacía del Estado dictaminó que deben desestimarse ambas reclamaciones, razonando cumplidamente la presentada y sostenida por los herederos de don Joaquín Giménez, y haciendo ver que del escrito presentado por don José Sánchez Marco, se deduce la conformidad de éste con la línea propuesta por el Ingeniero Operador, como no podía menos de suceder, ya que la línea dicha es la margen derecha del Ebro en esta coincidencia, y ésta es la más favorable al particular.

Resultando que la Sección Primera del Consejo Forestal, con fecha 1.º del corriente, propone la aprobación del deslinde.

Considerando que en lo que se refiere al monte número 125 denominado «El Ramillo», la operación se ha practicado sin protesta alguna, y que la presentada por los herederos de don Joaquín Giménez, única que subsiste, debe desestimarse por no haber justificado la posesión durante más de 30 años del terreno que pretende como exceso de cabida respecto a la señalada en su título de propiedad, la cual ha sido respetada.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los deslindes de los montes números 124 y 125 del Catálogo de Hacienda denominados «Soto Boyal» y «El Ramillo», hoy a la libre disposición del Ayuntamiento de Rincón de Soto, en la forma propuesta por el Ingeniero Operador y sancionada por la Jefatura, o sea siguiendo exactamente la línea que de perfecta conformidad describen acta, Registro y plano.

2.º Que el monte número 124 denominado «Soto Boyal» figure en el Catálogo de Dehesas Boyales, con los límites siguientes: Norte, con término municipal de Funes (río Milagro); Este, con término municipal de Milagro y río Ebro; Sur, con fincas particulares, y Oeste, con fincas particulares. Cabida total igual a la forestal, 42 hectáreas, 76 áreas.

3.º Que el monte número 125 denominado «El Ramillo», figure en el mismo Catálogo citado con los mismos linderos, o sea: Norte, Este y Oeste, con río Ebro, y Sur, con fincas particulares, y con una cabida de 3 hectáreas, 73 áreas.

4.º Que se haga publicar en el BOLETIN OFICIAL la resolución y al notificarle a los interesados se les haga saber los recursos que puedan entablar.

Lo que en cumplimiento de la Orden Ministerial transcrita, se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, haciéndole saber que, con arreglo al artículo 31 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, contra esta Orden Ministerial aprobatoria del deslinde, les asiste el derecho de entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente y dentro del plazo de los tres meses siguientes a partir de la fecha de esta notificación.

Logroño, 28 de diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE LOGROÑO**  
**Servicio de Accidentes**

3332

Se recuerda a los señores Alcaldes que inmediatamente de ocurrir un accidente de trabajo en la Industria o Agricultura, deberá el patrono o representante de la Mutualidad o Compañía aseguradora entregar en la Alcaldía para que ésta la remita a la Delegación Provincial de Trabajo la siguiente documentación, además del ejemplar que sellado se les devuelve:

- Parte del accidente.
- Certificado médico de baja.
- Boletín estadístico (parte superior), por duplicado.
- Y al estar el obrero en condiciones de volver al trabajo o quedar definida la incapacidad, los documentos siguientes:
- Certificado médico de alta.
- Recibo de indemnización.
- Boletín estadístico (parte inferior), por duplicado.
- La no presentación o presentación tardía de los documentos dará lugar a la imposición de multas de 25 a 250 pesetas.

Cuando por un mismo accidente resulten lesionados varios obreros se presentará por separado la documentación de cada uno.

Es preciso llenar todas las preguntas del Boletín estadístico ya que todos los datos son necesarios, evitándose las contestaciones ambiguas, sobre todo al definir la lesión sufrida y la causa del accidente.

La calificación de la lesión debe corresponder a uno de estos con-

ceptos: Leve, Grave, Reservada o Mortal, y en todos los casos tiene que precisarse.

Mándese la documentación que relativa a accidentes se entrega en las Alcaldías sin pérdida de tiempo a la Delegación de Trabajo.

Logroño, 26 de diciembre de 1934.—El Delegado provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras.

**OBRAS PÚBLICAS**

Provincia de Logroño

Negociado de Electricidad

ANUNCIO 3175

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 27 de noviembre de 1934 ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado por don Andrés Ereño en nombre y representación de la Sociedad Limitada «Ereño y Compañía», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Central de Panzanos a las obras del Pantano de Ortigosa.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL número 127 correspondiente al martes 24 de octubre de 1933, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 a los Alcaldes de Viguera, Nestares, Torrecilla, Almarza, Ortigosa, Villanueva, Pradillo y Nieva un ejemplar del mismo a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se ha formulado reclamación alguna en contra del proyecto, pues la presentada por varios vecinos de Torrecilla y de Nestares en la Alcaldía de este último pueblo no se puede considerar como reclamación por cuanto se limita a hacer constar que si con la instalación de la línea por sus predios se causaran daños o perjuicios a las personas, animales o cosas serán indemnizados por los causantes de ello, pero no obstante pasado este escrito al peticionario, manifiesta que la Sociedad está dispuesta a cumplir todo cuanto se pide. De todas las demás Alcaldías se han recibido certificaciones negativas de reclamaciones.

Resultando que pasado a informe del Distrito Forestal de Logroño el mencionado proyecto, esta entidad lo devuelve manifestando:

Que, como por la imposición de la servidumbre que se solicita no se causa daño alguno a los montes y al autorizarlo es de un gran beneficio, no solamente por la Empresa constructora, sino a toda la comarca por los grandes beneficios que ha de reportar esta obra, debemos dar la autorización en la forma siguiente:

1.º Se autoriza a la S. L. «Ereño y Compañía» para cruzar con una línea aérea de alta tensión los montes «El Redondo», «Moncalvillo» de Viguera, «Moncalvillo» de Nestares y Torrecilla, «Dehesa y Pago Privativo», «Espinedo», «Aydiños», «Umbría y Llanillas», «Montecillo» y «Dehesa Boyal».

2.º Una vez obtenida la concesión y antes de ocupar el terreno, ingresarán en Arcas municipales de Viguera, 108'81 pesetas; en las de Viguera y Comuneros, 115'62 ídem; en las de Nestares y Torrecilla, 197'23 ídem; en la de Nestares, 391'06 ídem; en la de Torrecilla, 32'46 ídem; en la de Nieva, 282'89 ídem; en la de Pradillo, 338'54 ídem; en la de Villanueva, 154'43 ídem, y en la de Ortigosa, 238'37 ídem, importe de la tasación según lo dispuesto en el punto 4.º de la Circular de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes de 13 de febrero de 1916.

3.º No podrá variar el emplazamiento de la línea sin obtener previamente la autorización correspondiente, pero podrá hacer los trabajos necesarios de conservación y reparación.

4.º Cuando tenga necesidad de podar o limpiar algún árbol cuyas ramas toquen los hilos conductores, lo pondrán en conocimiento del personal de guardería, para que lo hagan bajo su dirección, y la leña resultante quedará en beneficio del pueblo dueño del monte.

5.º Si la línea no estuviere en condiciones de seguridad según lo dispuesto en el Reglamento por el cual se rigen esta clase de instalaciones, el personal de guardería lo pondrá en conocimiento del vigilante de la línea, y si no procediere a su reparación inmediata lo pondrá en conocimiento de esta Jefatura.

6.º En el caso de que la línea desapareciese, el terreno volverá a formar parte del monte, desapareciendo la servidumbre sin que por ello la Empresa concesionaria pueda reclamar indemnización alguna a los pueblos interesados; esto no quiere decir que si una vez terminadas las obras, la Empresa concesionaria u otra cualquiera emplea la fuerza a otros usos, no por eso tendrá que pedir nueva concesión, pero bien entendido, que lo que se concede es la ocupación, que nunca podrá convertirse en derecho de propiedad.

7.º La Administración pública se reserva el derecho a disponer la variación de la faja ocupada si así fuese conveniente a los intereses generales representados por el monte, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna la entidad concesionaria.

8.º El concesionario queda sujeto a cuanto previene la legislación forestal vigente que tenga aplicación a los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir como consecuencia de la ocupación, aun cuando dichos incidentes no se hayan consignado en el presente escrito.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Compañía Telefónica de Logroño, esta entidad lo devuelve participando que no afecta a ninguna de las líneas telefónicas de que dicha Compañía es concesionaria.

Resultando que enviado el proyecto al Centro Telegráfico de Logroño, este Centro lo devuelve manifestando que:

«Examinados los documentos que constituyen citado proyecto y resultando que la S. L. «Ereño y Compañía» proyecta el tendido

de una línea de transporte de energía eléctrica a 12.000 voltios desde la Central que la Sociedad Anónima «Electra Recajo» de Logroño, posee en Panzares, sita junto a la carretera de Madrid a Logroño, frente a su kilómetro 300/400 a las obras del Pantano de Ortigosa; que dicha línea cruza dos veces la línea telegráfica general de Logroño a Madrid en los puntos: kilómetro 293/700 de la citada carretera de Madrid (al cruzar la de transporte a la mencionada vía) y en las inmediaciones del kilómetro 288 de la misma carretera, pero fuera de ella; y otras dos veces cruza la línea de alta a la telegráfica secundaria de Villanueva a Ortigosa, desarrollada la telegráfica a lo largo de esta carretera».

Resultando que la citada Sociedad Limitada «Ereño y Compañía» pretende también el colgado de un circuito telefónico, auxiliar de la línea de transporte, en los mismos apoyos de aquella.

Considerando que según se expone en la Memoria del proyecto de referencia, los cruces con las líneas telegráficas se efectuarán teniendo en cuenta todo cuanto para estos casos señala el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

Considerando que por lo que al Circuito telefónico auxiliar de la línea de transporte es competencia de este Ramo de la Administración su concesión y que no podrá ser utilizado ni instalado sin la autorización legal correspondiente y abono del canon anual que corresponda.

Vistos los Reglamentos vigentes de Instalaciones Eléctricas y de Teléfonos, procede autorizar los cruces de la línea de alta con la telegráfica, siendo objeto de comprobación sobre el terreno en su día de que se cumplan las disposiciones que el citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas señala, y denegar la instalación del Circuito Telefónico que se proyecta, ínterin no sea solicitado de la Dirección general de Telecomunicación previo los trámites marcados y documentos exigidos en los artículos 62 y siguientes del Reglamento vigente de Teléfonos de 20 de junio de 1914 (nueva edición publicada en la «Gaceta» del 18 agosto de 1920) y concedido por aquella Dirección general; considerándose clandestina toda instalación que de esta naturaleza se efectúe sin haber obtenido la concesión correspondiente.

Resultando que habiendo presentado en cumplimiento de este informe, en el Centro de Telégrafos, el proyecto para instalar el Circuito Telefónico, este Organismo lo devuelve participando que según oficio 66.498 fecha 22 corrientes de nuestra Superioridad, el ilustrísimo señor Director general de Telecomunicación por acuerdo fecha 10 del actual, ha resuelto autorizar a S. L. «Ereño y Compañía» para que con sujeción a los Reglamentos de Teléfonos e Instalaciones eléctricas pueda establecer una línea telefónica auxiliar de las de transporte de energía eléctrica y sobre los mismos postes de ésta, entre la Central hidráulica de Panzares y las Estaciones transformadoras y distribuidoras instaladas en las

obras de la Presa del Pantano de Ortigosa y cantera de las mismas, de la provincia de Logroño.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia, de la Comisión Provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia informa favorablemente la petición.

Resultando que la Comisión Provincial manifiesta que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, informando favorablemente la concesión con arreglo a las condiciones estipuladas por la Jefatura de Obras Públicas.

Resultando que remitido expediente y proyecto a informe de la Abogacía del Estado, ésta propone que se acceda por esta Jefatura a lo solicitado por la Sociedad Industrial «Ereño y Compañía» bajo las condiciones señaladas por el señor Ingeniero que confrontó el proyecto de referencia.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero don Tomás Soriano en Ortigosa de Cameros, julio de 1933 y bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas en el día de su

recepción serán de cuenta de la entidad concesionaria.

5.ª No se podrá dar principio a las obras sin que el concesionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por la línea y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se había causado perjuicio.

6.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de junio de 1921, Real orden de 7 de julio del mismo año, Real decreto y Real orden de 20 de junio y 8 de julio, respectivamente, de 1902, y a las leyes relativas a Accidentes del trabajo, Protección a la Industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión; a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías, cauces y terrenos de dominio público y particular.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11.ª Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente, una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918.

Logroño, 12 de diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## ELECTRICIDAD

ANUNCIO 3319

Habiendo solicitado doña Adelaida Garnica Bobadilla la devolución de la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público con motivo de las obras del proyecto de tendido de línea eléctrica a alta tensión para fuerza motriz y alumbrado de la villa de Baños de Río Tobía, ordeno al Alcalde de Baños de Río Tobía, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remita a esta Jefatura de Obras Públicas, las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra la peticionaria en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño, 21 de diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

3318

Habiendo solicitado doña Adelaida Garnica Bobadilla, la devolución de la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público con motivo de las obras del proyecto de tendido de línea eléctrica desde el empalme de la línea que va del Molino Central a Baños de Río Tobía, hasta el pueblo de Bobadilla, ordeno a los Alcaldes de Baños de Río Tobía y Bobadilla, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra la peticionaria en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño, 21 de diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## Administración de Justicia

3372

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de desahucio seguido por el Procurador de los Tribunales don Domingo Apellániz Santa Marfa, en nombre y representación del demandante don Victoriano Ruiz Ochoa, contra el demandado don Juan de Pedro Romero, he acordado en providencia de esta fecha, sacar en venta en pública subasta por término de ocho días, «Una bicicleta «Prima-Parin», con dos frenos, en buen uso, que le ha sido embargada al demandado para pago de las costas, y que fué tasada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas».

El acto del remate tendrá lugar el día catorce de enero próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Logroño, a veintiocho de diciembre de mil novecientos

treinta y cuatro.—E/ Luis Moroy.  
—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

**EDICTO 3295**

Don Salvador Sánchez Terán, Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Tribunal Industrial se sigue juicio a instancia del obrero Fernando Almida Calleja, contra el patrono don N. Ros, sobre pago de ciento catorce pesetas seis céntimos; en cuyo juicio se ha celebrado el acto de conciliación con fecha de este día y se ha acordado se cite al patrono demandado don N. Ros, en ignorado domicilio y paradero, para que el día dieciséis de enero próximo, a las cuatro de la tarde, comparezca ante este Tribunal Industrial a celebrar el correspondiente juicio verbal, debiendo comparecer por sí mismo o por medio de apoderado en forma, con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de citación y apercibimiento a don N. Ros.

Dado en Logroño, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: P. S., Gerardo Ramos.

**CÉDULA DE CITACIÓN 3334**

Por la presente cédula se cita y llama a Agustín Iñiguez, con domicilio últimamente conocido en Pradillo de Cameros, y de ignorado paradero en la actualidad, para que el día veintitrés de enero próximo y hora de las once, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a fin de tomarle declaración sobre el robo cometido en Ortigosa de Cameros el día diez de septiembre último, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Torrecilla en Cameros, 26 de diciembre de 1934.—El Secretario judicial, Bonifacio M. de Pinillos.

**REQUISITORIAS 3327**

López Bravo, Eleuterio, cuyas circunstancias así como su paradero y domicilio se ignoran, se le cita y llama por la presente requisitoria para que comparezca en este Juzgado Municipal con objeto de que satisfaga las responsabilidades pecuniarias y extinga el arresto que le fué impuesto en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo, por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

3375

Alvarez Dieguez, Benito, de 18 años, hijo de Francisco y Josefa, soltero, jornalero, natural de Santigoso (Orense), ambulante, de domicilio desconocido y que lo tuvo últimamente en Elciego y Cenicero, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Barbastro en término de diez días, a fin de ser reducido a prisión y hacerle saber la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, en el sumario que se le ha seguido en este Juzgado con el número 69 y rollo 387 del corriente año, por tenencia de útiles para el robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Barbastro, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de Instrucción, José Angós.

**Administración Municipal**

Habiéndose padecido un error al publicar en el número anterior el Edicto que a continuación se inserta, se reproduce debidamente rectificado.

**EDICTO 3341**

Don Eloy Barahona Truchuelo, Presidente de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Villaseca, anejo de la villa de Fonzeleche,

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Concejo abierto de esta Entidad el día 14 del actual mes, en ella se acordó sacar a pública subasta las hierbas y pastos del «Prado Baburril», propiedad de la misma, el día 7 de enero próximo, para su año de 1935, y hora de las diez de la mañana, bajo las condiciones que en el pliego de las mismas obra en la Secretaría de esta Junta, las cuales serán leídas al tiempo de verificar dicha subasta y tipo de tasación de la misma.

Lo que pongo en conocimiento general de todo vecino, así como de los hacendados forasteros para si desean tomar parte en aquella puedan enterarse antes de las expresadas condiciones para el disfrute de dichas hierbas y pastos, las cuales estarán de manifiesto en dicha Secretaría para que se enteren antes de ellas.

Dado en Villaseca, a 24 de diciembre de 1934.—El Presidente, Eloy Barahona.

**ANUNCIO 3373**

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión que celebré el día de ayer, una propuesta de habilitación de crédito para nutrir diversos conceptos del presupuesto en curso, se hace público para general conocimiento que dicho expediente se halla expuesto en las oficinas de Secretaría para que contra él puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes durante el plazo de quince días, que determina la legislación vigente.

Haro, 29 de diciembre de 1934.—El Alcalde, P. F. Lacuesta.

**ANUNCIO 3369**

A fin de cubrir atenciones presupuestarias en el año 1935, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado utilizar las siguientes exacciones: Derechos y tasas de Matadero; Puestos públicos y certificaciones; Arbitrio de Prestación personal y sobre «Productos de la tierra», y habiendo sido aprobadas las respectivas Ordenanzas, quedan expuestas al público por quince días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Alesanco, 29 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Reveriano Beotegui.

**EDICTO 2958**

Don Antonio Sampedro Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Lardero,

Hago saber: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 19 de los corrientes, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1935, resultando ser los siguientes:

**Parte Personal**

Don Bernabé Sampedro Nicolás, mayor contribuyente por contribución territorial rústica, domiciliado en el término.

Don Ponciano Herrera Vallejo, ídem por contribución territorial de urbana, domiciliado en el término.

Don Serapio Alenxo Lacanal, ídem por industrial.

**Parte Real**

Don Anastasio Bastida Cabezon, mayor contribuyente por contribución territorial rústica, domiciliado en el término.

Don Alvaro Pascual Bueno, ídem por contribución territorial urbana, domiciliado en el término.

Don Fidel Cabredo Bujanda, ídem por contribución territorial rústica, con domicilio fuera del término.

Don Felipe Echarri Berceo, ídem por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lardero, a 23 de noviembre de 1934.—El Alcalde, A. Sampedro.

**EDICTO 2990**

Don Maximino Barrio Calzada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Robres del Castillo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 16 del actual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año próximo de 1935, resultando corresponder por los documentos administrativos a los señores siguientes:

**PARTE REAL**

Don Andrés Aragón Vinte, mayor contribuyente por rústica.

Don José Heredia Sáenz, mayor contribuyente por urbana.

Don Antonio Martínez Fernández, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Sáenz Martínez, por industrial.

Don Bernardo Pérez Fernández, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Eusebio Galilea Reinares, mayor contribuyente por urbana, forastero.

**PARTE PERSONAL**

**Parroquia de Robres del Castillo**

Don Víctor Rodríguez Sáenz, por rústica.

Don Gregorio S. Miguel Galilea, por urbana.

**Parroquia de San Vicente**

Don Bonifacio Sáenz Martínez, por rústica.

Don Castor Barrio Vinte, por urbana.

**Parroquia de Valtrujal**

Don Angel González García, por rústica.

Don Julián Reinares Pérez, por urbana.

**Parroquia de Oliván**

Don Alejandro Latorre, por rústica.

Don Tiburcio Reinares Solano, por urbana.

**Parroquia de Busarra**

Don Ezequiel Aragón Blanco, por rústica.

Don Tomás Latorre Fernández, por urbana.

**Parroquia de Dehesillas**

Don Juan Barrio, por rústica.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los de reclamación, que deberán formularse en el plazo de ocho días hábiles.

Robres del Castillo, 28 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Maximino Barrio.

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el pasado año de 1934.

**RELACION QUE SE CITA**

- 3366. Anguiano.—28 diciembre.
- 3360. Arnedo.—29 diciembre.
- 1. Torrecilla sobre Alesanco.—Igual concepto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935-36.—31 diciembre.

Imprenta Provincial.—Logroño